

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4218

23/09/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 700

Tratamiento de las personas y entidades sancionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

1. Establecer que las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
2. Determinar que las entidades financieras y cambiarias deberán informar -mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales- sobre la existencia o inexistencia de activos financieros depositados, y cualquier otro tipo de operaciones (incluyendo giros y transferencias) efectuadas o que pretendan efectuar los titulares comprendidos en las resoluciones a que se refiere el punto 1. precedente, así como por las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas. Dicha información deberá producirse dentro de las 48 horas hábiles de la publicación mencionada en el punto anterior o desde el momento en que se detecte la presencia de alguna de las personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y que proyecten realizar alguna transacción.
3. Disponer que dentro de las 72 horas hábiles de difundida la presente medida las entidades cambiarias informen -mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales- sobre la realización de cualquier tipo de operación que hayan efectuado los titulares difundidos a través de las Comunicaciones "B" 7085 -Anexo II-, "B" 7114 -Anexo II-, "B" 7163, "B" 7176, "B" 8045, "B" 8122 -Anexos I y II-, "B" 8185 -Anexos I y II-, "B" 8229 y "B" 8282.

Idéntico procedimiento deberán aplicar respecto de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO